

**DECISIÓN (UE) 2021/537 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO****de 24 de marzo de 2021****por la que se modifican las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno y a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de las especies de plantas agrícolas que se llevan a cabo en el Reino Unido****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2003/17/CE del Consejo <sup>(3)</sup> se dispone que, en determinadas condiciones, las inspecciones sobre el terreno de determinados cultivos productores de semillas en los terceros países que figuran en el anexo I de dicha Decisión deben considerarse equivalentes a las inspecciones sobre el terreno realizadas de conformidad con el Derecho de la Unión y que, en ciertas condiciones, las semillas de determinadas especies producidas en esos terceros países han de considerarse equivalentes a las semillas producidas de conformidad con el Derecho de la Unión.
- (2) La Decisión 2005/834/CE del Consejo <sup>(4)</sup> establece normas relativas a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras. En ella se dispone que los controles oficiales sobre las selecciones conservadoras realizados en dichos terceros países y por las autoridades que figuran en su anexo sobre las especies a las que son aplicables las Directivas en él indicadas para cada uno de esos terceros países deben ofrecer las mismas garantías que los realizados por los Estados miembros.
- (3) El Reino Unido ha transpuesto y aplicado efectivamente las Directivas 66/401/CEE <sup>(5)</sup>, 66/402/CEE <sup>(6)</sup>, 2002/53/CE <sup>(7)</sup>, 2002/54/CE <sup>(8)</sup>, 2002/55/CE <sup>(9)</sup> y 2002/57/CE <sup>(10)</sup> del Consejo, así como los actos de ejecución adoptados con arreglo a dichas Directivas. Dichos actos de ejecución establecen las normas sobre cuya base estas Directivas reconocen la equivalencia de que se trata.

<sup>(1)</sup> Dictamen de 27 de enero de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento de 11 de marzo de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 17 de marzo de 2021.

<sup>(3)</sup> Decisión 2003/17/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (DO L 8 de 14.1.2003, p. 10).

<sup>(4)</sup> Decisión 2005/834/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 2005, relativa a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras y por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE (DO L 312 de 29.11.2005, p. 51).

<sup>(5)</sup> Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298/1966).

<sup>(6)</sup> Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309/1966).

<sup>(7)</sup> Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1).

<sup>(8)</sup> Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

<sup>(9)</sup> Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

<sup>(10)</sup> Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

- (4) El Derecho de la Unión, incluidas las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE, era aplicable al y en el Reino Unido durante el período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), y en particular su artículo 126 y su artículo 127, apartado 1.
- (5) Ante la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, el Reino Unido ha presentado a la Comisión una solicitud de reconocimiento de la equivalencia, a partir del 1 de enero de 2021, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas hortícolas, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles producidas en el Reino Unido con las semillas de plantas forrajeras, de cereales, de remolacha, de plantas hortícolas y de plantas oleaginosas y textiles producidas en la Unión de conformidad con las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE.
- (6) El Reino Unido ha solicitado asimismo el reconocimiento de la equivalencia para los controles de las selecciones conservadoras realizados en el Reino Unido con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE, así como a la Directiva 2002/53/CE.
- (7) El Reino Unido ha informado a la Comisión de que su legislación de transposición de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/53/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE no va a cambiar y seguiría aplicándose a partir del 1 de enero de 2021.
- (8) La Comisión ha examinado la legislación pertinente del Reino Unido y su equivalencia con los requisitos de la Unión, y ha llegado a la conclusión de que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas se llevan a cabo adecuadamente y cumplen las condiciones del anexo II de la Decisión 2003/17/CE y los requisitos correspondientes de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE y 2002/57/CE.
- (9) Por consiguiente, y a fin de evitar cualquier perturbación innecesaria del comercio una vez finalizado el período transitorio, procede reconocer la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en relación con tales semillas producidas en el Reino Unido y certificadas oficialmente por sus autoridades.
- (10) La Comisión ha examinado la legislación pertinente del Reino Unido y su equivalencia con las disposiciones relativas a las selecciones conservadoras con arreglo a las Directivas 2002/53/CE y 2002/55/CE. La Comisión ha llegado a la conclusión de que los controles sobre las selecciones conservadoras realizados en el Reino Unido ofrecen las mismas garantías que los efectuados por los Estados miembros.
- (11) Por consiguiente, procede reconocer la equivalencia de los controles sobre las selecciones conservadoras realizados en el Reino Unido tal como disponen las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/53/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE.
- (12) En consecuencia, debe incluirse el Reino Unido en el anexo I de la Decisión 2003/17/CE y en el anexo de la Decisión 2005/834/CE, sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión al y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo de Retirada, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo.
- (13) Por lo tanto, procede modificar las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE en consecuencia.
- (14) Dado que el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada finalizó el 31 de diciembre de 2020, y a fin de garantizar una continuidad, la presente Decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia y debe ser aplicable con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2021.

<sup>(1)</sup> DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

**Modificación de las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE**

1. El anexo I de la Decisión 2003/17/CE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el punto 1 del anexo de la presente Decisión.
2. El anexo de la Decisión 2005/834/CE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el punto 2 del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor y fecha de aplicación**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2021.

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*  
D. M. SASSOLI

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. P. ZACARIAS

## ANEXO

1. En el anexo I de la Decisión 2003/17/CE, el cuadro se modifica como sigue:

1) Se inserta la siguiente fila entre las filas «CL» e «IL»:

«GB **	Department for Environment, Food & Rural Affairs (DEFRA) Eastbrook Shaftesbury Road Cambridge CB2 8DU	66/401/CEE66/402/CEE2002/54/CE 2002/57/CE
--------	---	--

\*\* De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»

2) En la nota a pie de página (\*), se inserta lo siguiente entre «CL: Chile,» e «IL: Israel,»:

«GB: Reino Unido,».

2. En el anexo de la Decisión 2005/834/CE, el cuadro se modifica como sigue:

1) Se inserta la siguiente fila entre las filas «CS» e «IL»:

«GB **	Department for Environment, Food & Rural Affairs (DEFRA) Eastbrook Shaftesbury Road Cambridge CB2 8DU	66/401/CEE66/402/CEE2002/54/CE 2002/55/CE 2002/57/CE
--------	---	--

\*\* De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»

2) En la nota a pie de página (\*), se inserta lo siguiente entre «CS: Serbia y Montenegro;» e «IL: Israel;»:

«GB: Reino Unido;».